REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901220230118900	Ejecutivo Singular	Banco De Bogota	Fernando Caballero Arroyo	22/01/2024	Auto Rechaza - Demanda Y Ordena La Remisión A Los Juzgados Depequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.-
08001418901220230101200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Arrecife	Jefry Eduardo Rodriguez Aguilar	22/01/2024	Auto Rechaza - Demanda Y Ordena Remitir A Los Juzgados Depequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Suroccidente, Etc.
08001418901220230119700	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Diana Margarita Maldonado Utria, David Antonio Pedroza Campo	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230119700	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Diana Margarita Maldonado Utria, David Antonio Pedroza Campo	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230118300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Marta Teresa Jimenez Amador	22/01/2024	Auto Rechaza - Demanda Y Ordena Remitir A Los Juzgados Depequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.
08001418901220230118400	Ejecutivo Singular	Coopérativa De Asistencia Juridica Integral Coopjuridica De Colombia	Ana Hernandez De Yoli, Francisco Martinez Aranza	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230118400	Ejecutivo Singular	Coopérativa De Asistencia Juridica Integral Coopjuridica De Colombia	Ana Hernandez De Yoli, Francisco Martinez Aranza	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230117600	Ejecutivo Singular	Credicolventas S.A.S.	Otros Demandados	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230117600	Ejecutivo Singular	Credicolventas S.A.S.	Otros Demandados	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230118100	Ejecutivo Singular	Crezcamos S.A. Compañia De Financiamiento	Ciprian Vega Torres	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230118100	Ejecutivo Singular	Crezcamos S.A. Compañia De Financiamiento	Ciprian Vega Torres	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230097400	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Laura Del Pilar Bautista Escobar	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230097400	Ejecutivo Singular	Curvacred S.A.S	Laura Del Pilar Bautista Escobar	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220054500	Ejecutivo Singular	Edwar Salim Vasquez Contreras	Jorge Mario Berdugo Sarmiento	22/01/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Septiembre 6 Del 2022, En La Parte Resolutiva Numeral1, Al Igual Que El Oficio De Embargo # 1477 Dirigido Al Pagador De La Secretaria De Educaciondistrital De Barranquilla, Etc.
08001418901220220056300	Ejecutivo Singular	Fernando Steven Torne Celin	Carlos Andres Gutierrez Gomez	22/01/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230096800	Ejecutivo Singular	Karen Andrea Ostos Carmona	Jimmy Antonio Herazo Salinas	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230096800	Ejecutivo Singular	Karen Andrea Ostos Carmona	Jimmy Antonio Herazo Salinas	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220052900	Ejecutivo Singular	Nayibe Haydar De Africano	Otros Demandados, Pedro Ferrer De La Hoz	22/01/2024	Auto Ordena - Líbrese Nuevo Oficio Dirigido Al Señor Gerente Del Banco Bbva...
08001418901220230116600	Ejecutivo Singular	Norberto Navarro Becerra	Astrid Elena Restrepo Correa	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230116600	Ejecutivo Singular	Norberto Navarro Becerra	Astrid Elena Restrepo Correa	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230116600	Ejecutivo Singular	Norberto Navarro Becerra	Astrid Elena Restrepo Correa	19/01/2024	Auto Ordena - Emplazamiento
08001418901220230118000	Ejecutivo Singular	Pablo Rafael De La Peña Paez	Gregorio Ortega Villanueva	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230118000	Ejecutivo Singular	Pablo Rafael De La Peña Paez	Gregorio Ortega Villanueva	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230114900	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Walter Ojito Pantoja	19/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 7 De Martes, 23 De Enero De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230114900	Ejecutivo Singular	Rimsa Group S.A.S.	Walter Ojito Pantoja	19/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230119000	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Jannys Esther Vengoechea De Buelvas	22/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230119000	Ejecutivo Singular	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Jannys Esther Vengoechea De Buelvas	22/01/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 27

En la fecha martes, 23 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

2333698e-5c00-40c1-83bf-aafae34bba4c

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01189-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA – N.I.T.# 860.0092.964-4.-
EJECUTADOS: EDWIN ANDERSON LOPEZ CAMARGO – C.C. # 80.000.531. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 22 de Enero de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor EDWIN ANDERSON LOPEZ CAMARGO, es la Carrera 6C # 18 – 80 Barrio Simón Bolívar de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. –
En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, y contra el señor EDWIN ANDERSON LOPEZ CANARGO, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

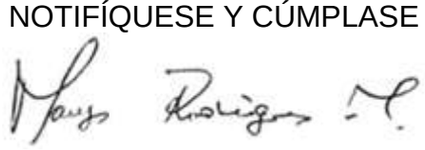

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0087.-
MRRM/Hae. –

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01012-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: CONJUNTO RESDENCIAL ARRECIFE - N.I.T. # 901.462.188.-
EJECUTADO: JEFRY EDUARDO RODRIGUEZ AGUILAR – C.C. # 1.140.865.067.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 22 de Enero de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024). -

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado señor JEFRY EDUARDO RODRIGUEZ AGUOLAR, es la Calle 98 # 19 SUR – 53 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por la Dra. EMERITA DEL SOCORRO MEZA BARRIOS, actuando como apoderada judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFE, y contra el señor JEFRY EDUARDO RODRIGUEZ AGUILAR, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

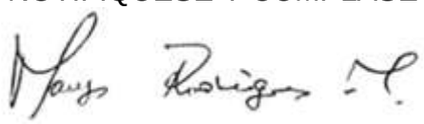

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0084.-
MRRM/Hae.-

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla.
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01197-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA".- N.I.T. # 900.766.558-1.-
EJECUTADOS: DIANA MARGARITA MALDONADO UTRIA Y DAVID ANTONIO PEDROZA CAMPO – C.C. # 22.532.186 y 7.959.543 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 22 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificada con N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, y contra los señores DIANA MARGARITA MALDONADO UTRIA Y DAVID ANTONIO PEDROZA CAMPO, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", identificado N.I.T. # 900.766.558-1, representada legalmente por el Doctor EDINSON JUNIOR VERGARA BARRAZA, a través de apoderada judicial, y contra los señores DIANA MARGARITA MALDONADO UTRIA Y DAVID ANTONIO PEDROZA CAMPO, identificados con C.C. # 22.532.186 y 7.959.543 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M.L. ($1.763.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 031812, de fecha de creación 17 de Marzo de 2021, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 15 de Julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. LEONILA DE JESUS PALACIN MOYA, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR "COOPEHOGAR LTDA", en los términos y efectos delpoder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01183-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. -
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COMULTISERVI DM” – N.I.T.# 901.710.992-6.-
EJECUTADA: MARIA TERESA JIMENEZ AMADOR – C.C. # 32.823.780. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión.

Barranquilla, 22 de Enero de 2.024.-
Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio de la demandada señora MARIA TERESA JIMENEZ AMADOR, es la Carrera 4 A # 19 -137 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE. –
En mérito de lo expuesto El Juzgado,

R E S U E L V E

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por el Dr. NILSON JOSUE TESILLO PEREZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COMULTISERVI DM”, y contra la señora MARIA TERESA JIMENEZ AMADOR, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

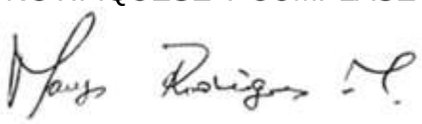

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0083.-
MRRM/Hae.

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-01184-00**

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPJURIDICA DE COLOMBIA - NIT # 901.178.931-5.-
EJECUTADOS: ANA ISABEL HERNANDEZ DE YOLI Y FRANCISCO JAVIER MARTNEZ ARANZA - C.C. # 33.115.396 y 73.149.183 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, adelantado por la empresa COOPJURIDICA DE COLOMBIA, identificada con N.I.T. # 901.178.931-5. Representada legalmente por el doctor SAMUEL HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial Dr. JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, contra los señores ANA ISABEL HERNANDEZ DE YOLI Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARANZA, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, Enero 22 de 2024.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la empresa COOPJURIDICA DE COLOMBIA identificada con N.I.T. # 901.178.931-5. Representada legalmente por el doctor SAMUEL HERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO, a través de apoderado judicial Dr. JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, y contra los señores ANA ISABEL HERNANDEZ DE YOLI Y FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ARANZA, identificados con C.C. # 33.115.396 y 73.149.183 respectivamente, por el capital contenido en el pagaré # 38965, con fecha de creación 25 de Octubre de 2026, por la suma de OCHO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. ($8.004.912.00).- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 26 de Octubre de 2016, hasta que se cumpla el pago total.-

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas

3.-Téngase al Doctor JULIAN FELIPE BARRETO HERRERA, identificado con la C.C. # 1.001.866.534, y la T.P. # 388.796 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante COOPJURIDICA DE COLOMBIA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

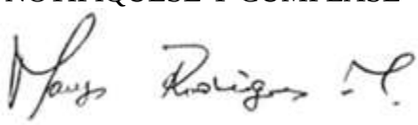

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01176-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDICOLVENTAS S.A.S.- N.I.T. # 901.099.284-9.-
EJECUTADOS: MARIA DE LA CRUZ LOPEZ PATIÑO, LUZ MEYBY NORIEGA LOPEZ Y PEDRO CLEMENTE SALAZAR ESCORCIA – C.C. # 32.698.218, 55.234.495 y 8.675.627 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora GYNNA MARIA AYALA REY, actuando como apoderada judicial de la sociedad CREDICOLVENTAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.099.284-9, y contra los señores MARIA DE LA CRUZ LOPEZ PATIÑO, LUZ MEYBY NORIEGA LOPEZ Y PEDRO CLEMENTE SALAZAR ESCORCIA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°. - Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad CREDICOLVENTAS S.A.S., identificada con N.I.T. # 901.099.284-9, representada legalmente por el doctor REINALDO OGLIASTRI PRADA, a través de apoderada judicial, y contra los señores MARIA DE LA CRUZ LOPEZ PATIÑO, LUZ MEYBY NORIEGA LOPEZ Y PEDRO CLEMENTE SALAZAR ESCORCIA, identificados con C.C. # 32.698.218, 55.234.495 y 8.675.627 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. ($3.396.700.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE #B 1111, de fecha de creación 15 de Julio de 2019, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación. -

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 02 de Agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y

301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. GYNNA MARIA AYALA REY, como apoderada judicial de la parte demandante sociedad CCREDICOLVENTAS S.A.S., en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

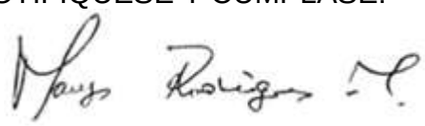

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae
.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01181-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO - N.I.T. # 900.515.759-7.-
EJECUTADO: CIPRIAN VEGA TORRES.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 22 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, actuando como apoderada judicial de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con N.I.T. # 900.515.759-7, y contra el señor CIPRIAN VEGA TORRES, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con N.I.T. # 900.515.759-7, representada legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, a través de apoderada judicial, y contra el señor CIPRIAN VEGA TORRES, identificado con C.C. # 1.693.723, por la siguiente suma de dinero: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. ($4.232.527.00),discriminado así: La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.L. ($3.230.203.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 99557980864776841, de fecha de creación 10 de Diciembre 2021, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. ($872.724.00) a la fecha del pago, a la tasa máxima mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 10 de Diciembre de 2021, hasta el día 04 de Noviembre de 2023, fecha en que se venció el plazo para el pago de la obligación. -

Por concepto de seguros la suma de CIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS

M.L. , ($129.600.00).

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 05 de Noviembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, como apoderada judicial de la parte demandante sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

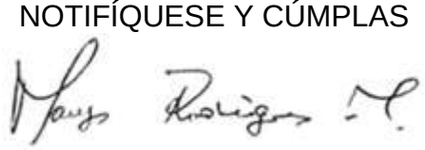

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-0097400**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CURVACRED S.A. S. NIT. 901.262.538-2
EJECUTADOS: LAURA DEL PILAR BAUTISTA ESCOBAR

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CURVACRED S.A.S., actuando a través de apoderado Dra., Cindy Patricia Mórelo Hernández, contra LAURA DEL PILAR BAUTISTA ESCOBAR, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, enero 19 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CURVACRED S.A.S., identificado con el NIT.901.262.538-2, Representado por Dangong Nicolella Alberto Luis, en contra de **LAURA DEL PILAR BAUTISTA ESCOBAR**, identificada con CC. 1.075.221.990, actuando a través de apoderado Dra. Cindy Patricia Mórelo Hernández, por el capital adeudado contenido en el pagaré #0110 la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. ($5.520.000.00).-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago total. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Téngase a la Doctora CINDY PATRICIA MORELO HERNANDEZ, identificado con la CC. 1.129.535.475, y la T.P. # 209.967 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2022-00545-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 22 de 2022.-

Señora juez, a su Despacho paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo el # 08001-4189-012-2022-00545-00, junto con el escrito que llego de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de esta ciudad, solicitando aclaración del oficio de embargo con relación al embargo que recae sobre el sueldo que devengue el demandado señor JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO, como docente ya que se habla de 20% del sueldo y el señor gana más.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. - Barranquilla, Enero Veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud que llego de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de esta ciudad, y una vez revisado el proceso se constató que por error involuntario del Juzgado se decretó el embargo del 20 % del salario, siendo que la parte demandante solicito fue el embargo del sueldo, primas, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengara el demandado señor JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO, como docente adscrito en provisionalidad con el Distrito de esta ciudad en el Instituto Educativo ALEXANDER VON HUMBOLDT.-

El monto total no se puede dar, hasta tanto el proceso llegue a la etapa de la liquidación del crédito y costas y se pueda establecer al total a pagar. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte… Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Julio 28 del presente año, que decretó las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se hace necesario corregir el auto de fecha 6 de Septiembre de 2022, en la parte resolutiva numeral 1°, al igual que el oficio de embargo # 1477 dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de Barranquilla. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Septiembre 6 del 2022, en la parte resolutiva numeral 1°, al igual que el oficio de embargo # 1477 dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL de Barranquilla, ya que por error involuntario del Juzgado se decretó el embargo del 20 % del salario, siendo que la parte demandante solicito fue el embargo del sueldo, primas, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengara el demandado señor JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO, como docente adscrito en provisionalidad con el Distrito de esta ciudad en el Instituto Educativo ALEXANDER VON HUMBOLDT.-

En consecuencia, el auto de fecha Septiembre 6 del 2022, quedara así:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo, primas, bonificaciones y demás emolumentos constitutivos de salario, que devengara el demandado señor JORGE MARIO BERDUGO SARMIENTO, identificado con C.C. # 72.170.462, como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, Adscrito a la institución educativa ALEXANDER VON HUMBOLDT de esta ciudad. - Líbrese el oficio respectivo.

Lo demás sigue igual…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

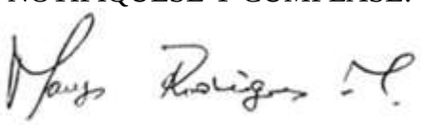

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficio # 0077.-
MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

-

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00563-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: FERNANDO STEVEN TORNE CELIN – C.C. # 1.140.839.982.-
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ – C.C. # 1.140.900.230.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 22 de Enero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por el Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO, actuando como apoderado judicial del señor FERNADO STEVEN TORNE CELIN, identificado con C.C. # 1.140.839.982, y contra el señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, identificado con C.C. # 1.140.900.230, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE al parte demandante señor FERNADO STEVEN TORNE CELIN, actuando a través de apoderado judicial doctor DUBAN VEGA JARAMILLO, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados

señores CARLOS ANDRES GUTIERREZ GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 08 de Agosto de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-**2023-00968-00**
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
EJECUTADOS: JIMMY ANTONIO HERAZO SALINAS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A., actuando a través de apoderado Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, contra JIMMY ANTONIO HERAZO SALINAS, informándole que nos correspondió por reparto.
Sírvase proveer. Barranquilla, enero 19 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con el NIT. 805.025.964-3, Representada por Karem Andrea Ostos Carmona, en contra de **JIMMY ANTONIO HERAZO SALINAS,** identificado con CC. 72.011.068, actuando a través de apoderado Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, por el capital adeudado la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L. ($34.995.411.00).-**Por los intereses Corrientes la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (1.121.574.00)** liquidados hasta el día 13 de Octubre de 2021.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 14 octubre de 2021, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2. Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. Téngase al Doctor JUAN DIEGO COSIO JARAMILLO, identificado con la CC. #80.102.198, y la T.P. # 182.528 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189-012-2022-00529–00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Enero 22 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que llegó respuesta a solicitud de embargo procedente del banco BBVA, donde nos informan que no se relacionó el nombre e identificación del demandante, por lo que solicitan al juzgado la aclaración del oficio de embargo para así dar cumplimiento a la medida de embargo. -
Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Enero Veintidós (22) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Pasado al despacho el cuaderno de medidas previas dentro del proceso referenciado, y teniendo en cuenta la respuesta dada por el BANCO BBVA, se procedió a revisar el oficio de embargo # 1241 de fecha Agosto 30 de 2022, y se observa que el Juzgado si relaciono el nombre e identificación de la parte demandante del proceso de la referencia. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese nuevo oficio dirigido al señor GERENTE DEL BANCO BBVA, informándole que este Juzgado si aporto el nombre completo y la identificación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior debe dar cumplimiento a la orden de embargo emanada por este juzgado con relación al embargo y retención preventiva de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados PEDRO NOLASCO FERRER DE LA HOZ., identificado con la C.C. # 8.663.284, CARMEN MARIA CANTILLO PACHECO, identificado con la C.C. # 32.644.968, LORENZA HEREDIA GRIMALDO, identificado con la C.C. # 22.319.383, y CATHERINE MARGARITA CARBONELL FERRER, identificado con la C.C. # 22.551.362, en cuentas corrientes y de ahorros C.D.T. en ese Banco de esta ciudad, y de los depósitos posteriores que se produzcan, hasta completar la suma de $46.200.000.00.. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

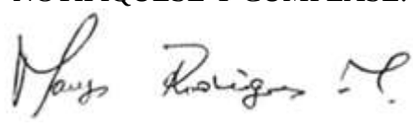

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios # 0094.-
MRRM/Hae.-

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01166-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: NORBERTO NAVARRO BECERRA – C.C. # 8.705.177.-
EJECUTADA: ASTRID ELENA RESTREPO CORREA – C.C. # 32.612.330. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, actuando como apoderado judicial del señor NORBERTO NAVARRO BECERRA, identificado con C.C. # 8.705.177, y contra la señora ASTRID ELENA RESTREPO CORREA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor NORBERTO NAVARRO BECERRA, identificado C.C. # 8.705.177, a través de apoderada judicial, y contra a la señora ASTRID RESTREPO CORREA, identificada con C.C. # 32.612.330, por las siguientes sumas de dinero: La suma de DOCE MILLONES DE PESOS M.L. ($12.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio # S/N, de fecha de creación 20 de Enero de 2017, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de creación del título valor 20 de Enero de 2017, hasta el día que se venció el plazo para el pago de la obligación, 20 de Diciembre de 2022.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 21 de Diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificaciónPersonal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 293 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las

pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase al Dr. REMI ALONSO POMPEYO ORTEGA, como apoderado judicial de la parte demandante señor NORBERTO NAVARRO BECERRA, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

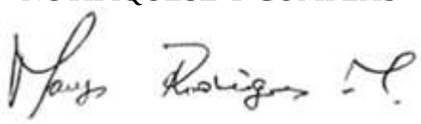

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RAD. # 08001.4189.012.2023-01166-00
DEMANDANTE: NORBERTO NAVARRO BECERRA - C.C. # 8.705.177.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189.022.2023-01166-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada señora ASTRID ELENA RESTREPO CORREA, identificada con C.C. # 32.612.330.-

Sírvase proveer-.

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud hecha por la parte actora acerca de la notificación personal a la demandada *señora* ASTRID ELENA RESTREPO CORREA, identificada con C.C. # 32.612.330*,* por ser procedente lo anterior se ordenará el emplazamiento de la demandada, de conformidad a lo establecido en el art. 108 y artículo 293 del Código General del Proceso. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Articulo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 y 293 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento de la demandada señora ASTRID ELENA RESTREPO CORREA, identificada con C.C. # 32.612.330*,* de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 223 de 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la demandada señora ASTRID ELENA RESTREPO CORREA, identificada con C.C. # 32.612.330*,* las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo

requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

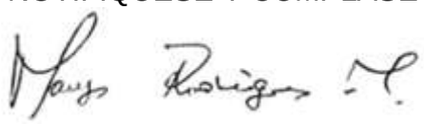

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
(Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01180-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ – C.C. # 73.084.749.-
EJECUTADO: GREGORIO ORTEGA VILLANUEVA – C.C. # 72.234.056. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ, actuando en causa propia, identificado con C.C. # 73.084.749, y contra el señor GREGORIO ORTEGA VILLANUEVA, para informarle que llegó por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio. -

En virtud, el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del señor PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ, identificado C.C. # 73.084.749, actuando en causa propia, y contra el señor GREGORIO ORTEGA VILLANUEVA, identificado con C.C. # 72.234.056, por las siguientes sumas de dinero: La suma de UN MILLON DE PESOS M.L. ($1.000.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la Letra de Cambio, de fecha de creación 01 de julio de 2023, anexado en la demanda para garantizar el pago de la obligación.-

Más los intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación desde la fecha de creación del título valor 01 de Julio de 2023, hasta el día que se venció el plazo para el pago de la obligación, 01 de Agosto de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación a la fecha del pago, a la tasa mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 12 de Agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificaciónPersonal de esta providencia.

2°. - Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 293 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las

pruebas relacionadas con ellas.

3°. - Téngase al Dr. PABLO RAFAEL DE LA PEÑA PAEZ, actuando en causa propia como demandante. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01149-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: RIMSA GROUP S.A.S., empresa filial de ONE2CREDIT – N.I.T. # 900.982.101-3.-
EJECUTADO: WALTER ALFONSO OJITO PANTOJA – C.C. # 72.177.573.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 19 de 2.023.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora MARTHA PATRICIA MONTERO GOMEZ, actuando como representante legal de la empresa RIMSA GROUP S.A.S., empresa filial de ONE2CREDIT., identificada con N.I.T. # 900. 982.101-3, y contra el señor WALTER ALFONSO OJITO PANTOJA, identificado con C.C. # 72.177.573, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE:

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la empresa RIMSA GROUP S.A.S., empresa filial de ONE2CREDIT., identificada con N.I.T. # 900. 982.101-3, y contra la señora JULIANA DURAN QUICENO, identificada con C.C. # 1.037.594.708, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M.L. ($150.000.00), por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARE # 1021, fecha de creación 28 de Diciembre de 2022, anexada en la demanda. -

Más los intereses legales liquidados y pactados en el pagare, desde el día en que se creó la obligación 28 de Diciembre de 2022, hasta el día en que se venció el plazo para el pago de la obligación Enero 28 de 2023.-

Más los intereses moratorios liquidados al 1.5% pactados en el pagare, desde el día en que venció el plazo para su pago, día 29 de Enero de 2.023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022.quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. MARTHA PATRICIA MONTERO GOMEZ, como representante legal dela empresa demandante RIMSA GROUP S.A.S., empresa filial de ONE2CREDIT., en los términos y efectos del endososo conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

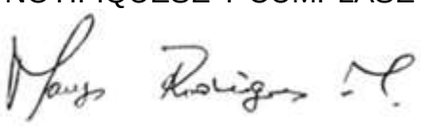

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

RADICACION: 08001-4189-012-2023-01190-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZAS S.A. – N.I.T. # 860.043.186-6.-
EJECUTADO: JENNYS ESTHER BENGOECHEA DE BUELVAS – C.C. # 22.409.589.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Enero 22 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Doctora YANETH ZULUAGA CARO, actuando como apoderada judicial del BANCO SERFINANZAS S.A., identificado con N.I.T. # 860.043.186-6, representado legalmente por la doctora GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, y contra la señora JENNYS ESTHER VENGOECHEA DE BUELVAS, para informarle que llegó de la oficina judicial por reparto y está pendiente su admisión. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor del BANCO SERFINANZAS S.A., identificado con N.I.T. # 860.043.186-6, representada legalmente por la Dra. GLADYS DE JESUS ARROYO ARRIETA, a través de apoderada judicial, y contra la señora JJENYS ESTHER VENGOECHEA DE BUELVAS, identificada con C.C. # 22.409.589, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. ($16.942.623), por concepto del capital insoluto contenidos mediante PAGARE # 121000712895-8999020001008717-5432803597641376, de fecha de creación 25 de Febrero de 2015, anexada en la demanda.-

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 1 de Junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. YANETH ZULUAGA CARO, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO SERFINANZAS S.A.., en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

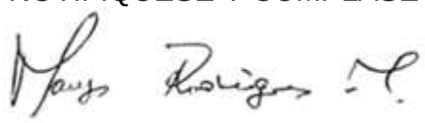

MARYI REGINA RODRIGUEZ EMNDEZ
LA JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 23 de Enero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 07

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla (Antiguo Juzgado 21 Civil Municipal)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Centro.Ramajudicial.Gov.Co
Barranquilla